17189

RESOLUCION de 21 de abril de 1961, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se actualiza la homologeción de la estructura de protección marca: «John Deere». Modelo: SG-7. Tipo: Cabina con una puerta. Válida para los trac-tores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en la disposición segunda, 2, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General actualiza la homologación de la estructura de protección. Marca: «John Deere». Modelo: SG-7. Tipo: Cabina con una puerta. Válida para los tractores marca: «John Deere». Modelo: 4640. Versión. (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es

EP1/8142.a(1).

a. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Uppsale (Suecia), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 21 de abril de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

## M° DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de junio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre control de rendimiento de las hembras de razas le-17190 cheras.

El capítulo V del Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genea-lógicos y comprobación de rendimientos del ganado, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1976 por la que se actualiza y regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras, constituyen la normativa básica sobre dicha materia.

En dicha normativa se define que el obistivo fundamental

ca sobre dicha materia.

En dicha normativa se define que el objetivo fundamental al que sirve el control de rendimientos es la valoración de progenitores, estableciéndose que la aplicación de subevnciones recaerá solamente sobre el número de hembras sujetas a control que se considere necesario para la valoración de sementales.

Al propio tiempo se establece la exigencia de reproducir con semen congelado al menos el 50 por 100 de las hembras incluidas en los núcleos de control, debiéndose planificar su aplicación de forma que se disponga de descendientes sometidos a control lechero en número enficiente para constituir el rebaño. a control lechero en número suficiente para constituir el rebaño adherido al esquema de valoración genético-funcional y hacer factible la prueba de descendencia de los sementales de razas

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a esta Dirección General, se resuelve lo siguiente:

Primero.—Las razas y el número de hembras reproductoras sometidas a control lechero oficial, a las que se podrá aplicar la subvención prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1976, durante el presente ejercicio, será como máx mo el siguiente:

Especie: Bovina. Razas: Frisona, Parda Alpina, Fleckvich. Número máximo de lactaciones a subvencionar: 80.000.
Especie: Ovina. Razas: Churra, Lacha, Manchega. Número máximo de lactaciones a subvencionar: 25.000.
Especie: Caprina. Razas: Canaria, Malagueña, Murciana-Granadina. Número máximo de lactaciones a subvencionar: 25.000.

Segundo.—La cuantía de la subvención por lactación terminada y válida, que resulta de ponderar el precio de la leche fijado por el Decreto de regulación de la presente campaña lechera, se establece para las lactaciones que finalicen en 1981, en la cuantía de 881 pesetas para las hembras de la especie bovina y en 178 pesetas para las hebras de las especies ovina y caprina.

Tercero.—A efectos de la planificación del esquema de valoración genético-funcional de sementales de razas lecheras, para constituir el rebaño adherido al esquema, y en desarrollo de lo prev eto en el artículo 37.3 del Decreto 733/1973, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimientos del ganado, se constituyen las siguientes zonas de control:

Zona primera.—Comprende las provincias de: La Coruña,

Lugo, Orense y Pontevedra.

Zona segunda.—Comprende las provincias de: Alava, Guipuzcoa, Oviedo, Santander y Vizcaya.

Zona tercera.—Comprende las provincias de: Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Navarra, Soria Tarragona Teruel y Zaragoza.

Zona cuarta -- Comprende las provincias de: León Palencia.

Zona cuarua — Comprende las provincias de: Albacete, Avila, Zona quinta — Comprende las provincias de: Albacete, Avila, Burgos, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid Segovia y Toledo. Corresponden también a esta zona las Islas Baleares

y las Canarias.

Zona sexta.—Comprende las provincias de: Alicante Almería, Castellón, Jaén, Granada, Málaga, Murcia y Valencia.

Zona séptima.—Comprende las provincias de: Badajoz, Cáceres Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Cuarto.—Por las respectivas entidades colaboradoras de los libros genealógicos y de comprobación de rendimientos del ganado, de acuerdo con los ganaderos de los núcleos de control, se propondrá para el ámbito de cada una de las zonas de control señaladas en el apartado anterior, las fusiones, reagrupaciones y modificaciones de los actuales núcleos de control, así como la incorporación de nuevas ganaderías, que consideren mas interesante para mejorar la eficacia del control, sin sobrepasar los límites establecidos.

Dicha propuesta deberá sor presentada en esta Dirección

pasar los límites establecidos.

Dicha propuesta deberá ser presentada en esta Dirección General antes de finalizar el mes de septiembre del presente año, a fin de que pueda realizarse la correspondiente instrumentación administrativa antes de finalizar este ejercicio, y tenga efectividad a partir de primero de enero próximo.

Quinto.—Las citadas entidades colaboradoras presentarán asimismo las propuestas de las ganaderías de los núcleos de control que componen el rebaño adherido al esquema de valoración de sementales, en las que se verificará la inseminación artificial con material seminal de los sementales en prueba, a efecto de la necesaria planificación y seguimiento para cumplir lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 9 de julio de 1976.

Sexto.—Por la Subdirección General de la Producción Animal se adoptarán las medidas complementaria, que procedan para mejor desarrollo de lo que se dispone en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. Dios guarde a V. S.

Dios guarde a V.S. Madrid, 15 de junio de 1991.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

## M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

17191

ORDEN de 16 de mayo de 1981 por a que se autoriza a la firma «Vicente Galdón Maestre» y diez firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles curtidas y planchas de cartón prensado y la exportación de sandalias, zapatos y botas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Galdón Maestre» y diez firmas más solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo parta importación de cueros y peles curtidas y planta la proposación de cueros y p y planchas de cartón prensado y la exportación de sandalias, zapatos y botas,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Galdón Maestre» y diez firmas más que se relacionan a continuación, con expresión de su domicilio.

\*Vicente Galdón Maestre\*. Caudete (Albacete).
Diego Martínez, S. A.\*. Elche (Alicante).
Adech Internacional, S. A.\*. Elche (Alicante).
Marcial Amorós Albero\*. Pinoso (Alicante).
José Poveda Romero\*. Monóvar (Alicante).
Lancre, S. L.\*. Monóvar (Alicante).
Bat-Man, S. L.\*. Elche (Alicante).
Calzados Borman, S. L.\*. Elche (Alicante).
Calzados Rodes, S. L.\*. Elche (Alicante).
Calzados Leo, S. A.\*. Elche (Alicante).
Luis Amorós Navarro\*. Monóvar (Alicante).

2.º Las mercancías de importación serán:

- 1. Cueros y pieles, solamente curtidos, de curtición en seco, de la p. a.  $41.02\ C\text{-}II\text{-}b$ :

  - De ternera, p. e. 41.02.17.
    De otros bovinos y equinos, p. e. 41.02.19.2.
- 2. Cueros y pieles, solamente curtidos, de otras curticiones, de la p. a.  $41.02\ C\text{-}11\text{-}c$ :
  - De ternera, p. e. 41.02.17.2.
  - De otros bovinos y equinos, p. e. 41.02.19.3.

- 3. Cueros y pieles, curtidos y terminados, en cuellos y faldas de la p. a. 41.02 C-III-a:
  - De ternera, p. e. 41.02.28.3.

  - De torros bovinos, sin dividir, p. é. 41.02.32.3.
    De otros bovinos, divididos, «serraje», p. e. 41.02.37.3.
- 4. Cueros y pieles, curtidos y terminados, de la partida arancelaria 41.02 C-III-b:

  - Box-calf, p. e. 41.02.21 2.
    De ternera, p. e. 41.02.28.4.
    De otros bovinos, divididos, «flor», p. e. 41.02.35.5.
    De otros bovinos, divididos, «serraje», p. e. 41.02.37.5.
- 5. Pieles de caprinos, solamente curtidas, de la partida arancelaria 41.02 B-I-b (p. e. 41.02.91.2).
  6. Pieles de caprinos, curtidas y terminadas, de la partida arancelaria 41.04 B-II (p. e. 41.04.99.2).
  7. Pieles de porcino, solamente curtidas, de la partida arancelaria 41.05 B-I-c (p. e. 41.05.31.2).
  8. Pieles de porcinos, curtidas y terminadas, de la partida arancelaria 41.05 B-II-c (p. e. 41.05.91).

- 9. Planchas de cartón prensado y coloreado para palmillas, de 130  $\times$  85 cm., de la p. a. 48.07 D-VIII (p. e. 48.07.99.)
  - 3.º Los productos de exportación serán:
- I. Sandalias, zapatos y botas, 23 cm. o más de longitud, para señoras y niñas mayores, de la p. a. 64.02 A-1 (pp. ee. 64 02.37, 64.02.57 y 64.02.10.1).

  II. Sandalias, zapatos y botas, de 23 cm. o más de longitud, para caballeros y muchachos, de la P. A. 64.02 A-II posiciones estadísticas 64.02.35, 64.02.55 y 64.02.10.2).

  III. Sandalias, zapatos y botas de menos de 23 cm., para niños, de la p. a. 64.02 A-III (pp. ee. 64.02.31, 64.02.51 y 64.02 10.3).

- Se considerarán equivalentes todas las pieles nobles que se utilicen, de una parte para corte y de otra las pieles para forro.
  - 4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cada uno de los tipos de calzado que a continuación se expresan se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar en franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado las siguientes cantidades de mercancías de importación:

Productos exportación	Mercancias importación		
	Pieles nobles	Pieles forro	Planchas palmillas
- Sandalias de niños y niñas de menos de 23 centímetros de longitud, nú- meros 28 a 34.	85 p²		
Sandalias para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38.	115 p <sup>2</sup>		
<ul> <li>Sandalias para caballero.</li> <li>Zapatos para niños y niñas, de menos de 23 centimetros de longitud, números 28 al 34.</li> </ul>	160 p <sup>2</sup> 95 p <sup>2</sup>	100 p²	<b>2,2 d</b> e 130 × 85
<ul> <li>Zapatos para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de lon- gitud, números 35 al 38</li> </ul>	125 p²	180 p <sup>2</sup>	4 de 130 × 85
- Zapates para caballero. - Zapatos para señora.	200 p <sup>2</sup> 150 p <sup>2</sup>	180 p²	4 de 180 × 85
Botas para niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34: El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en centímetros a partir de la base del talón y hasta el final de la caña, y, además cualquiera que sea la altura de la bota, 2,2 planchás para palmillas.	190 p	180 p²	4 de 130 × 85
Altura bota			
Centimetros	}		
9-11 12-15 16-20 21-24	150 p <sup>2</sup> 200 p <sup>2</sup> 240 p <sup>2</sup> 280 p <sup>2</sup>	100 p <sup>2</sup> 150 p <sup>2</sup> 190 p <sup>2</sup> 230 p <sup>2</sup>	2,2 de 130 × 85
25-29 30-33	320 p <sup>2</sup> 360 p <sup>2</sup>	280 p <sup>2</sup> 320 p <sup>2</sup>	}
- Botas para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38; y botas para señora. El número de pies cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en centímetros a partir de la base del talón y hasta el final de la caña, y, además, cualquiera que sea la altura de la bota, cuatro planchas de 130 x 85 centímetros:		_	
Altura bota			
Centímetros			
13-15 16-20	225 p <sup>2</sup> 300 p <sup>2</sup>	200 p² 250 p²	4 de 130 × 85
21·25 28·29	370 p <sup>2</sup> 440 p <sup>2</sup>	320 p <sup>2</sup>	1
30-35	520 p <sup>2</sup>	390 p <sup>2</sup> 450 p <sup>2</sup>	1
36-43 44-50	600 p <sup>2</sup> 700 p <sup>2</sup>	550 p <sup>2</sup> 650 p <sup>2</sup>	
Botas para caballero: El número de ples cuadrados que se indican, de acuerdo con la altura de la bota, medida en centímetros a partir de la bise de talón y hasta el final de la caña, y, además, cualquiera que sea la altura de la bota, cuatro planchas de 130 x 85 centímetros:		330 P	
Altura bota	1		ŀ
Centímetros		ĺ	
		] .	
11-12 13-15	225 p <sup>2</sup> 300 p <sup>2</sup>	200 p <sup>2</sup> 280 p <sup>2</sup>	4 de 130 × 85
16-18	350 p <sup>2</sup>	320 p <sup>2</sup>	. 1
19-20 21-27	380 p <sup>2</sup> 430 p <sup>2</sup>	340 p <sup>2</sup> 410 p <sup>2</sup>	1
28-30 31-33	460 p <sup>2</sup> 500 p <sup>2</sup>	420 p <sup>2</sup> 450 p <sup>2</sup>	
31-33 34-40	600 p <sup>2</sup>	500 p <sup>2</sup>	1

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

Para las pieles nobles, para corte, el 12 por 100, adeuda-

bles por la p. e. 41.09.00.

— Para las pieles para forro, el 10 por 100, adeudables por la p. e. 41.09.00.

— Para las planchas de cartón para palmillas, el 8 por 100, adeudables por la p. e. 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la concreta clase y características de las pieles nobles, pieles para forro y planchas para palmillas, determinantes del beneficio, realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones coaquellos con los que España mantiene asimismo relaciones co-merciales normales o su moneda de pago sea convertible, pu-diendo la Dirección General de Exportación, si lo estima opor-tuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cum-plirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comer-cio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del

Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia aran-celaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y

exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento 8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados expor-tables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. 10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y

de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde:

El 22 de septiembre de 1980, para «Vicente Galdón Maestre»; 8 de septiembre de 1980, para «Diego Martínez, S. A.»; 12 de noviembre de 1980, para «Adech Internacional, S. A.»; 17 de septiembre de 1980, para «Marcial Amorós Alvero»; 12 de noviembre de 1980, para «José Poveda Romero», y 23 de diciembre de 1980, para «Lancre, S. L.», «Bat-Man, S. L.», «Calzados Borman, Sociedad Limitada», «Calzados Rodes, S. L.», «Calzados Leo, Sociedad Anónima» y «Luis Amorós Navarro», hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios corrrespondientes siempor que acogerse también a los beneficios corrrespondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse decedo la forbado en el artículo anterior comenzarán a contarse decedo la forbado en el artículo anterior comenzarán a contarse decedo la forbado en el artículo anterior comenzarán a contarse decedo la forbado en el artículo anterior comenzarán a contarse decedo la forbado en el artículo anterior comenzarán a contarse decedo la forbado en el artículo anterior comenzarán a contarse decedo la forbado en el artículo anterior comenzarán a contarse decedo en el artículo en desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («BOE» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («BOE» nú-

Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-1976 («BOE» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («BOE» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo

de 1976 (\*BOE» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Are-

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

17192

ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Destilerías Mollfulleda, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azicar y la exportación de licores y jarabes de azúcar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Mollfulleda, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la expor-

tación de licores y jarabes de azúcar, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Destilerías Mollfulleda, S. A.», con domicilio en Riera Pare Fita, 31, Ayens de Mar (Barcelona) y N. I. F. A-08-03078-5.

Segundo.—Mercancías de importación:

-Azúcar (P. E. 17.01.10.3).

Tercero.—Productos de exportación:

I) Licor embotellado (Calisay, Peppermint, Crema de café, Crema de cacao, Toronjal, Cherri Brandy, Curação, Crema de naranja, Crema de mandarina y Kummel), de las posiciones estadísticas 22.09.87.4; 22.09.87.5 y 22.09.87.6.

II) Jarabe de azúcar con adición de colorantes (Isoglocosa, Granadina, grosella, fresa, limón, menta, naranja, piña, zarzaparrilla, pomelo, manzana, anis) de la posición estadísti-

ca 21.07.25

Cuarto.—A efectos contables se establece lo-siguiente:

Por cada 100.kilogramos de azúcar realmente incorporados a los productos de exportación, se podran importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, la misma cantidad de dicha mercancia.

No existen mermas ni subproductos.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta proporción del azúcar, determinante del beneficio, realmente contenida en cada licor o jarabe a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periodica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle rizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduangra, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.